

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIOS N° 18/2018

LIBRE GESTIÓN N° 49/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED],
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento
Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno
cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad
que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece
de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número
nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa
y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos
crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a
dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General,
un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta
Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos
años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y
extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le

prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**", calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Oiga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil quince, del que consta que el señor Rafael Balmore Menjívar Morales en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial a mi favor para que represente a la referida sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y servicios cuya comercialización se encuentre autorizada, facultad que comprende la representación ante cualquier institución de la Administración Pública en lo referente a adquisiciones y

contrataciones de bienes y servicios de telecomunicaciones, pudiendo ofertar, celebrar y firmar los contratos que correspondan; en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A. DE C.V., así como de la personería de su Representante Legal; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de **Libre Gestión número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ENLACE E1 PARA FOPROLYD, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo al detalle contenido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho; **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **TRES MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,033.00)**, distribuidos conforme al siguiente detalle: **a)** un monto de **UN MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,704.24)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), con un costo mensual de **CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.02)**, por bolsón de cinco mil minutos a red fija de cualquier operador nacional, adicionalmente se incluye el servicio para cuatro números independientes instalados en el Edificio Adela que es arrendado por FOPROLYD y que se ubica en quinta calle poniente, Barrio El Centro, número ciento cuarenta y nueve, de esta ciudad y


departamento, además se mantendrán los mismos cien números ya existentes de la planta E1, para el período comprendido en esta contratación; y **b)** Hasta por un monto de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,328.76) por tarifas de minutos adicionales al bolsón de cinco mil minutos, según el detalle siguiente: **i)** Fijo a fijo red claro (local o nacional) CERO PUNTO CERO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.020) el minuto; **ii)** Fijo a fijo otras redes (local o nacional) CERO PUNTO CERO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.020) el minuto; **iii)** Fijo a móvil red claro CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.059) el minuto; **iiii)** Fijo a móvil otras redes CERO PUNTO CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.123) el minuto. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: prestados los servicios, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

██ del Banco Agrícola, la cual se encuentra a nombre de TELECOMODA, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir del día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO** al **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en las oficinas administrativas de FOPROLYD situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho y en Edificio Adela, situado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambos de esta ciudad. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VII) **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptarán como garantía: cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o

afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a La Sociedad Contratada hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, denominado SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ENLACE E1 PARA FOPROLYD, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Requisición número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo

de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como administradores de contrato, a los ingenieros José Ulises Montoya Polanco y Johana Elisa Jiménez Orantes. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, Complejo Ex Incatel, edificio A, segundo nivel, Santa Tecla, La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día seis de abril de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
LA SOCIEDAD CONTRATADA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]




██████████, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y

Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, ██████████, del domicilio ██████████, departament ██████████ a quien no conozco pero identifíco por medio de su

Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil quince, del que consta que el señor Rafael Balmore Menjivar Morales en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la referida sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y servicios cuya comercialización se encuentre autorizada, facultad que comprende la representación ante cualquier institución de la Administración Pública en lo referente a adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de telecomunicaciones, pudiendo ofertar, celebrar y firmar los contratos que correspondan; en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ENLACE E1 PARA FOPROLYD, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión

número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija hasta por un monto total de TRES MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que serán distribuidos y cancelados conforme lo especificado en la cláusula segunda del referido contrato y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC). El plazo de este contrato se contará a partir del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO al DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado Especial, la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Lucía Araya
X Sra. Irma



TELECOMODA, S.A. DE C.V.




11/23/16 A2, ROOM 003131